

Registro de Revisiones Periódicas de Requerimientos Legales.

ENERO

2014

No.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA PARA ENTRAR EN VIGOR	CARÁCTER	PUBLICADO POR	APLICA		MODIFICACIONES y/o COMENTARIOS	OBSERVACIONES	NOMBRE DE EVALUADOR
							SI	NO			
1	PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-ENER-2013, Eficiencia energética de bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical. Límites y método de prueba.	Tiene como finalidad establecer la mínima eficiencia energética de las bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos a efecto de ahorrar energía para contribuir a la preservación de los recursos energéticos y la ecología de la Nación, además de proteger al consumidor de productos de menor calidad y consumo excesivo de energía	lunes, 06 de enero de 2014	60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación.	FEDERAL	CCNNPURRE & CONAE			Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana fija los valores mínimos de eficiencia energética que deben cumplir las bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical y establece el método de prueba para verificar en laboratorio dicha eficiencia.	Este Proyecto de Norma aplica únicamente a bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical, distribuidas y vendidas en los Estados Unidos Mexicanos, para el manejo de agua limpia con las propiedades que se especifican en este Proyecto de Norma	
2	PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-ENER-2013, Eficiencia energética para el conjunto motor-bomba para bombeo de agua limpia de uso doméstico, en potencias de 0,180 kW (¼ HP) hasta 0,750 kW (1 HP).- Límites, métodos de prueba y etiquetado.	Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece valores máximos de consumo de energía que debe cumplir el conjunto motor-bomba, que utiliza motores monofásicos de inducción tipo jaula de ardilla, para manejo de agua limpia de uso doméstico; establece además, los métodos de prueba con que deben verificarse dicho cumplimiento, así como los requisitos de información al público que debe contener la etiqueta	lunes, 06 de enero de 2014	Dentro de los siguientes 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación.	FEDERAL	CCNNPURRE & CONAE			Este Proyecto de Norma aplica al conjunto motor-bomba, que utilizan motores monofásicos de inducción tipo jaula de ardilla, para manejo de agua limpia de uso doméstico en potencias de 0,180 kW (¼ HP) hasta 0,750 kW (1 HP), comercializados en los Estados Unidos Mexicanos.	Se excluyen del campo de aplicación los siguientes tipos de conjunto motor-bomba: a) Para fuentes ornamentales. b) Contra incendio. c) Para hidromasaje. d) Jet (tipo inyector). e) Multietapa. f) Para el manejo de sólidos (de superficie o sumergible). g) Aspersoras. h) De achique. i) Para alberca.	
3	ACUERDO que establece las medidas para la venta y producción de alcohol etílico y metanol.	Sujetos Obligados: Las personas físicas o morales que, sin ser Consumidor Final, estén dedicadas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, posesión, transporte, empleo, uso, consumo y en general, todo acto relacionado con el alcohol etílico y/o metanol	lunes, 06 de enero de 2014	Se otorga un plazo de 30 días hábiles para que los Sujetos Obligados instrumenten el Registro de Producción y Venta, así como para implementar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento en lo dispuesto en el mismo.	FEDERAL	SSA			Los responsables de los establecimientos de los Sujetos Obligados en los que se venda, suministre, distribuya, procese, comercialice o expendan alcohol etílico, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, así como con los demás ordenamientos jurídicos aplicables a los mismos.	Resultan aplicables las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SSA1-1995 QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES SANITARIAS DEL ALCOHOL DESNATURALIZADO ANTISÉPTICO Y GERMICIDA (utilizado como material de curación), ASÍ COMO PARA EL ALCOHOL ETÍLICO DE 96° G.L., SIN DESNATURALIZAR Y LAS ESPECIFICACIONES DE LOS LABORATORIOS O PLANTAS ENVASADORAS DE ALCOHOL.	
4	PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-SESH-2013, Centros de intercambio de recipientes transportables para contener Gas L.P.- Diseño y condiciones de operación	El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los requisitos técnicos mínimos de diseño, construcción, operación, seguridad y capacitación que deben cumplir los Centros de intercambio de recipientes transportables para contener Gas L.P., así como el Procedimiento para la evaluación de la conformidad.	miércoles, 08 de enero de 2014	A efecto de que las personas interesadas, dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios ante el citado Comité	FEDERAL	SENER			Los Centros de intercambio que cuenten con registro emitido por la Secretaría de Energía en la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, contarán con ciento ochenta días naturales a partir de la fecha referida para obtener el documento que determine el cumplimiento con la misma.	El presente procedimiento de evaluación es aplicable a los Centros de intercambio de recipientes transportables para contener Gas L.P., materia de esta Norma.	
5	PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-SESH-2013, Centros de destrucción de recipientes para contener Gas L.P.- Diseño, construcción y condiciones de operación.	Establece los requisitos técnicos mínimos de diseño, construcción y operación que deben cumplir los Centros de destrucción de recipientes transportables y no transportables para contener Gas L.P., así como el Procedimiento para la evaluación de la conformidad.	miércoles, 08 de enero de 2014	A efecto de que las personas interesadas, dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios ante el citado Comité	FEDERAL	SENER			Los Centros de destrucción que cuenten con registro emitido por la Secretaría de Energía en la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, contarán con ciento ochenta días naturales a partir de la fecha referida para obtener el documento que determine el cumplimiento con la misma.	Es aplicable a las instalaciones y equipos que formen parte de la infraestructura de los Centros de destrucción. Se debe contar con un manual de procedimientos para llevar a cabo la destrucción de los recipientes. El personal debe contar con habilidades y conocimientos en las especialidades en Uso de extintores y Uso, así como el manejo de equipos y herramientas utilizadas en el Centro de destrucción.	
6	MODIFICACIÓN del punto 20 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2013, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos.	Se modifica el punto 20 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2013, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2013	miércoles, 08 de enero de 2014	jueves, 09 de enero de 2014	FEDERAL	SSA			VERSIÓN ANTERIOR 22 JUL 2013 DECIA: 20. Vigencia. Esta Norma entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a excepción del punto 10.5 y sus subpuntos, los cuales entrarán en vigor el día 16 de septiembre de 2013. LA MODIFICACIÓN (08-enero-2013) QUEDA COMO SIGUE: PUNTO 20. Vigencia. Respecto al punto 10.6 referente a "Gases medicinales" y sus subpuntos entrarán en vigor el día 18 de julio de 2014.	El fabricante debe determinar el impacto de los elementos de la fabricación en la calidad del producto, utilizando la gestión de riesgos como una herramienta para establecer el alcance de la calificación y validación. Todos los contratistas para servicios de maquila de procesos de fabricación de medicamentos, servicios de laboratorio de análisis, servicios a sistemas críticos y equipos que impactan la calidad del producto, deben ser evaluados y calificados como proveedores.	
7	RESPUESTAS a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2012, Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, publicado el 5 de diciembre de 2012	Se da respuesta a los comentarios recibidos para su consideración en el proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2012, referentes al listado de sustancias sujetas a reporte para el RETC.	miércoles, 08 de enero de 2014	60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación.	FEDERAL	SEMARNAT			La SEMARNAT extendió un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación del Proyecto de NOM-165-SEMARNAT-2012, para recibir comentarios, los mismos a los que se da respuesta como PROCEDENTES o NO PROCEDENTES para su inclusión en la emisión de la Norma en su entrada en vigor en el DOF.	Considerar la NOM-165-SEMARNAT-2012 con fecha 24/01/13	

8	DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-X-032-SCFI-2013.  INDUSTRIA DEL GAS-REGULADORES PARA GAS NATURAL. ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-X-032-SCFI-2006).	Establece las especificaciones y los métodos de prueba para los reguladores de gas natural que se utilizan en instalaciones de aprovechamiento.	viernes, 10 de enero de 2014	entrará en vigor 180 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.	FEDERAL	SE			Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional, por no existir norma internacional sobre el tema tratado.	Aplica a instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P..
9	CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal de la revisión salarial del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados.	Convoca a Empleados y Obreros de la Industria de la Transformación del Hule de la R. M.; Nacional de Trabajadores de la Industria Hulera de la República Mexicana "Bridgestone Firestone"; De Trabajadores y Empleados de la Industria Hulera de la República Mexicana; Nacional de Trabajadores de la "Compañía Hulera Tornel", Sociedad Anónima de Capital Variable de la República Mexicana y Nacional de Trabajadores de General Tire de México, S. A. de C. V.	lunes, 13 de enero de 2014	Se instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las ONCE HORAS DEL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, en el auditorio de la propia Secretaría	FEDERAL	STPS			Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día seis de febrero de dos mil catorce, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur 4271, Col. Fuentes del Pedregal, México, Distrito Federal, C.P. 14149.	Aplicable a Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados.  En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.
10	DECRETO por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.	jueves, 16 de enero de 2014	viernes, 17 de enero de 2014	FEDERAL	LGEPA			<b>Artículo reformado para quedar como sigue:</b>  Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- a XXXII.- ... XXXIII.- Residuos peligrosos: son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente.	Se modifica la la definición de Residuos peligrosos, considerandose aquellos "CRETIB" y recipientes...
11	PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SESH-2007, Lineamientos para los trabajos de prospección sísmológica petrolera y especificaciones de los niveles máximos de energía	Define las medidas adecuadas para establecer los requerimientos técnicos que se deben cumplir durante la planificación, diseño, ejecución y abandono del área de trabajo al ejecutar un estudio de prospección sísmica, y en el que se utilicen como fuentes de energía cargas explosivas, vibraciones mecánicas y dispositivos neumáticos, para salvaguardar la seguridad de la infraestructura. Asimismo, se busca dar certidumbre técnica y legal a las operaciones de Pemex Exploración y Producción, así como confianza a los propietarios de los predios donde se desarrollan los trabajos respectivos.	jueves, 16 de enero de 2014	Entrará en vigor a los 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	FEDERAL	SENER			Se MODIFICAN:  • El nombre, el índice, la introducción, cuarto párrafo, los numerales 1, segundo párrafo, 2, segundo párrafo, 4, 5, 5.1, segundo y tercer párrafos, 5.2.1, segundo párrafo, 5.2.5, 5.2.6, segundo párrafo, 5.2.7, segundo párrafo, 5.3, primer y tercer párrafos, 6, primero, sexto, séptimo y octavo párrafos, y los incisos 7, 8, 9, y 10; asimismo.  • Se ADICIONAN los conceptos asignación petrolera, dispositivo de recepción, organismos descentralizados, organismos subsidiarios, permiso de exploración superficial, sensor sísmico y suspensión definitiva al numeral 4, así como los numerales 6, sexto y séptimo párrafos y 9, tercer párrafo.	Aplicable a PEMEX
12	AVISO por el que se da a conocer el formato para el registro de todo acto que se lleve a cabo y esté relacionado con el alcohol etílico sin desnaturalizar, a que se refiere el Acuerdo que establece las medidas para la venta y producción de alcohol etílico y metanol, publicado el 6 de enero de 2014.	Se da a conocer mediante el anexo único de este aviso, el formato a que se refiere el artículo Segundo, fracción III, inciso a), párrafo segundo, del Acuerdo que establece las medidas para la venta y producción de alcohol etílico y metanol, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2014, para el registro de toda obtención, elaboración, fabricación, preparación, mezcla, acondicionamiento, envasado, manipulación, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, posesión, transporte, empleo, uso o consumo de alcohol etílico sin desnaturalizar y, en general, todo acto que lleven a cabo y que esté relacionado con dicho producto.	viernes, 17 de enero de 2014	sábado, 18 de enero de 2014	FEDERAL	SSA				Aplica a quien venda y produzca alcohol etílico y metanol.
13	MODIFICACIÓN a la Convocatoria para la aprobación de unidades de verificación de instalaciones eléctricas acreditadas para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización), publicada el 28 de mayo de 2013.	Se modifica el artículo NOVENO de la Convocatoria para la aprobación de unidades de verificación de instalaciones eléctricas acreditadas para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización), publicada el 28 de mayo de 2013,.	lunes, 21 de enero de 2013	martes, 22 de enero de 2013	FEDERAL	SENER			Modificación al artículo NOVENO, queda com sigue:  Las personas aprobadas como unidad de verificación de instalaciones eléctricas serán incluidas en el directorio en la página de Internet de la Secretaría de Energía. Para tal efecto, y conforme a lo estipulado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la DGDAEERN deberá contar con el consentimiento de las personas aprobadas para la difusión de sus datos personales.	
14	RESPUESTAS a los comentarios recibidos al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-137-SEMARNAT-2003, Contaminación atmosférica-Plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos.- Control de emisiones de compuestos de azufre, publicado el 4 de diciembre de 2012.	Se da respuesta a los comentarios recibidos para su consideración en el proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-137-SEMARNAT-2003, Contaminación atmosférica-Plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos. referentes al listado de sustancias sujetas a reporte para el RETC.	jueves, 23 de enero de 2014	60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación.	FEDERAL	SEMARNAT			La SEMARNAT extendió un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-137-SEMARNAT-2003, para recibir comentarios, los mismos a los que se da respuesta como PROCEDENTES o NO PROCEDENTES para su inclusión en la emisión de la Norma en su entrada en vigor en el DOF.	Aplica a plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos.

15	<b>NORMA Oficial Mexicana NOM-032-ENER-2013, Límites máximos de potencia eléctrica para equipos y aparatos que demandan energía en espera. Métodos de prueba y etiquetado.</b>	Establece los límites máximos de potencia eléctrica de los equipos y aparatos que demandan energía en espera. Asimismo, establece el tipo de información de la etiqueta de eficiencia energética que deben llevar los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y de igual forma, atiende la necesidad de que dichos productos propicien el uso eficiente y el ahorro de energía.	jueves, 23 de enero de 2014	Entrará en vigor 240 días naturales después de su publicación y a partir de esa fecha, todos los equipos y aparatos que demandan energía en modo de espera comprendidos dentro del campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, deben ser certificados con base a la misma.  La verificación del requisito establecido en el Capítulo 9 Etiquetado se realizará a partir de los 90 días naturales posteriores a su entrada en vigor.	FEDERAL	SENER		Esta Norma Oficial Mexicana no aplica a:  • los equipos y aparatos que estén comprendidos en el campo de aplicación de otra NOM de eficiencia energética, así como a los equipos y aparatos que requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o que por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera. • Copiadoras, impresoras y equipos multifuncionales con peso mayor a 15 kg, declarados por el fabricante. • Equipos y aparatos altamente especializados que no se vendan directamente al público y cuya comercialización está destinada para usos especiales de acuerdo con las necesidades expresadas en un contrato donde se incluya la información comercial, garantía e instalación, quedan exentos del cumplimiento por ser instalados por personal técnico especializado del proveedor. • Los hornos de microondas no se consideran equipos altamente especializados.	Aplica a los siguientes aparatos y equipos electrónicos:  • Adaptadores de televisión digital, decodificadores con recepción de señales de televisión vía cable, satélite o Protocolo de Internet (PI)  • Equipos para la reproducción de imágenes como impresoras, escáneres, copiadoras y multifuncionales, hornos de microondas, equipos para la reproducción de audio independientes, separables o no separables, para una o más funciones de sonido, equipos para la reproducción de video o cine en casa en formato de Disco Versátil Digital (DVD) o Disco Digital de Alta Definición (Blu-Ray Disc) y televisores con pantalla de Diodos Emisores de Luz (LED), Cristal Líquido (LCD), Panel de Plasma (PDP) y Diodos Emisores de Luz Orgánicos (OLED),  • En tensiones monofásicas de alimentación de 100 V a 277 V c.a. y 50 Hz o 60 Hz, que se fabriquen o importen, para ser comercializados en el territorio nacional.  Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma que hayan ingresado legalmente al país antes de su entrada en vigor están obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:  I. Copia del permiso de distribución vigente expedido por la Secretaría de Energía.		
16	<b>NORMA Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes.</b>	Establece la lista de sustancias sujetas a reporte de competencia federal, para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, sus criterios técnicos y umbrales de reporte.	viernes, 24 de enero de 2014	Entrará en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	FEDERAL	SEMARNAT		INCLUYE:  APÉNDICE A. CRITERIOS TÉCNICOS PARA DETERMINAR LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS SUJETAS A REPORTE DEL REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES.  APÉNDICE B. PROCEDIMIENTO PARA INCLUIR Y EXCLUIR SUSTANCIAS SUJETAS A REPORTE	La presente Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal, así como para los generadores de residuos peligrosos en términos de las disposiciones aplicables y, para aquellos que descarguen aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales, siempre y cuando emitan o transfieran alguna de las sustancias que se encuentren en la lista de esta Norma Oficial Mexicana, en cantidades iguales o mayores a los umbrales correspondientes.		
17	<b>REGLAS de Operación del Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.</b>	El Beneficiario puede ser una persona física o moral, del sector público o privado así como cualesquier organización no gubernamentales nacional o extranjera cuyo Proyecto esté encaminado a los objetivos de la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.	jueves, 30 de enero de 2014	jueves, 30 de enero de 2014	FEDERAL	SENER		El otorgamiento de Apoyos no comprometerá a la SENER, al Fiduciario, ni al Fideicomiso, en la asignación futura de recursos y tampoco creará vinculación alguna de carácter laboral, societario o de cualquier otro tipo con los BENEFICIARIOS, con la única salvedad de que en los convenios y contratos respectivos se pacten derechos y beneficios de propiedad industrial o intelectual, o alguna forma de asociación para su explotación y difusión.	Aplicación Voluntaria.		
<b>Guanajuato</b>											
No.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA PARA ENTRAR EN VIGOR	CARÁCTER	PUBLICADO POR	APLICA		MODIFICACIONES y/o COMENTARIOS	OBSERVACIONES	NOMBRE DE EVALUADOR
							SI	NO			

1	Acuerdo Municipal, mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil de León, Gto.	Se reforman los artículos 118 en su fracción IX, y 122; y se adicionan los artículos 65 BIS, 65 TER, 65 QUARTER, 65 QUINQUES, 65 SEXIES y 65 SEPTIES y la fracción X al artículo 118 todos del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil de León, Gto.	viernes, 24 de enero de 2014	martes, 28 de enero de 2014	MUNICIPAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL LEÓN, GTO.		<p>almacenen y/o comercialicen gas l.p. en el Municipio, deberán contar con un permiso expedido por la Secretaría de Energía en cualquiera de las modalidades previstas en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, teniendo como obligación contar con la unidad de supresión de fugas.</p> <p>ARTÍCULO 65 TER.- Los vehículos auto-tanques, reparto y de distribución de gas l.p., deberán cumplir con las especificaciones técnicas de seguridad señaladas en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo expedido por el Ejecutivo Federal y demás normativa aplicable.</p> <p>ARTÍCULO 65 QUARTER.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que sean titulares de un permiso de distribución de gas l.p., tienen prohibido por sí o a través de su personal realizar el trasiego en la vía pública, así como en los lugares e instalaciones no autorizadas para ello conforme a la normativa aplicable.</p> <p>ARTÍCULO 65 QUINQUES.- Los operadores de los vehículos auto-tanques, reparto y de distribución están obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>I. Copia del permiso de distribución vigente expedido por la Secretaría de Energía;</p> <p>II. Portar en el vehículo la constancia de capacitación del personal, de acuerdo al anexo seis de este Reglamento, expedida por personas, instituciones u organismos reconocidos por la Unidad, en las siguientes materias:</p> <p>a) Primeros auxilios;</p> <p>b) Manejo y combate de incendios; y,</p> <p>c) Manejo de fugas.</p> <p>III. Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente.</p> <p>IV. Copia del dictamen técnico vigente emitido por una unidad de verificación aprobada por la Secretaría de Energía...</p>	Aplicable en el Mpio de León Gto.
2	ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la Declaratoria de Asignación de Uso de Suelo de una Zona de Reserva para el Crecimiento Condicionado (ZRC-C) a Equipamiento Urbano Especializado (EQ).	Se asigna para la instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, a ubicarse en la parcela número 299 Z-1 P 1/2 del Ejido denominado La Loza de los Padres, así como su anexo, inmueble ubicado en el Municipio de León, Gto.	martes, 28 de enero de 2014	martes, 03 de diciembre de 2013	MUNICIPAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL LEÓN, GTO.		De acuerdo a la normatividad en vigencia, se deberá obtener el Resolutivo de Estudio de Riesgo Ambiental por parte de la SEMARNAT, y deberá cumplir con las especificaciones que al respecto le determine dicho estudio, así mismo deberá de proporcionar una copia del documento antes citado al Instituto Municipal de Planeación.	Aplicable sólo al inmueble y dirección aquí citados.

**Querétaro**

No.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA PARA ENTRAR EN VIGOR	CARÁCTER	PUBLICADO POR	APLICA		MODIFICACIONES y/o COMENTARIOS	OBSERVACIONES	NOMBRE DE EVALUADOR
							SI	NO			
1	Relación de entidades paraestatales que forman parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	Se da a conocer la relación de entidades paraestatales que a la fecha, forman parte del Poder Ejecutivo del Estado.	viernes, 10 de enero de 2014	viernes, 10 de enero de 2014	ESTATAL	Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.			<a href="#">Sin emisión relevante</a>	<a href="#">Sin emisión relevante</a>	
2	Programa Estatal de Verificación Vehicular 2014.	Establece el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el Padrón Vehicular Estatal, otras entidades y en el extranjero que circulen en el Estado de Querétaro deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el año 2014.	viernes, 17 de enero de 2014	sábado, 18 de enero de 2014	ESTATAL	SEDESU			No aplica a motocicletas, los automotores que por sus características tecnológicas les resulte imposible la aplicación de los protocolos de prueba establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-047-SEMARNAT-1999 y NOM-077-SEMARNAT- 1995, los automóviles de colección, los tractores agrícolas, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, pozos agrícolas y vehículos con placas federales o de demostración.	Aplicable en todo el Estado de Querétaro.	
3	Acuerdo relativo a la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Corredor Urbano (CUR) a Comercial y de Servicios de una fracción subdividida de la Parcela 435 Z-2, P1, Ejido El Sauz, Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	Se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Corredor Urbano a comercial y de servicios, de una fracción subdividida de la parcela 435 z-2 p1.	viernes, 10 de enero de 2014	viernes, 13 de diciembre de 2013	MUNICIPAL	H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.			El terreno cuenta con una superficie de 6,044.52 m2, la cual acredita con escritura pública no. 38,878 tomo no. 514, con clave catastral no. 120 103 903 004 001, que se ubica en panamericana km. 3+600, perteneciente a el Sauz, Municipio de Pedro Escobedo Qro.	Aplica sólo al Ejido el Sauz, Qro.	
4	Acuerdo Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA), a Habitacional, densidad de población hasta 300 Hab./Ha., y licencia de ejecución de obras de urbanización de la Parcela 437 Z-2 P1/1, Ejido El Sauz, Pedro Escobedo, Qro.	Se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA), a Habitacional, así como la autorización de la densidad de población habitacional, hasta 300 hab./ha., a favor de la persona moral denominada Inmobiliaria BEZ S.A. DE C.V.	viernes, 17 de enero de 2014	sábado, 18 de enero de 2014	MUNICIPAL	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.			<a href="#">Sin emisión relevante</a>	Aplica sólo al Ejido el Sauz, Qro.	
5	AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica de Usos Múltiples (PEUM) a Industria Pesada (IP) para los dos predios propiedad de JM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.	Los predios cuentan con una superficie de 20-74-55.30 Has y 2,123.14 M2, respectivamente, ubicados en el punto denominado "Los Espinos" con la finalidad de establecer un Parque Industrial, puntualizando que los datos de identificación de los predios materia del presente dictamen.	viernes, 24 de enero de 2014	Este Dictamen de Cambio de Uso de Suelo surtirá efectos legales una vez que el propietario cumpla con las condicionantes indicadas en el mismo, otorgándose un plazo perentorio de seis meses a partir de la emisión del mismo.	MUNICIPAL	H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro.			<p>Los datos de identificación de los predios materia del presente dictamen, son los siguientes:</p> <p>Clave catastral: 040105367210512 Ubicación: Los Espinos s/n, Cadereyta de Montes, Qro. Municipio: Cadereyta de Montes, Qro. Superficie total del predio: 20-74-55.30 Has. Superficie de construcción: 00.00</p> <p>Clave catastral: 04*105301003002 Ubicación: Los Espinos s/n, Cadereyta de Montes, Qro. Municipio: Cadereyta de Montes, Qro. Superficie total del predio: 2,123.14 m2 Superficie de construcción: 00.00</p>	Aplica sólo a los predios aquí mencionados con dirección: Los Espinos s/n, Cadereyta de Montes, Qro.	

San Luis Potosí

No.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA PARA ENTRAR EN VIGOR	CARÁCTER	PUBLICADO POR	APLICA		MODIFICACIONES y/o COMENTARIOS	OBSERVACIONES	NOMBRE DE EVALUADOR																																																																					
							SI	NO																																																																								
1	Decreto 409.- Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.	El pago de suministro de agua potable de uso industrial será de forma mensual, y su monto se cuantificará conforme a la tarifa directa a su rango de consumo.	miércoles, 01 de enero de 2014	miércoles, 01 de enero de 2014	ESTATAL	Poder Legislativo del Estado,S.L.P	X		<p><b>CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL:</b></p> <p><b>Servicio Medido Industrial -Mensual</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Rango de consumo total Mensual Metro Cúbico (m3)</th> <th colspan="6">Tarifa por cada metro cúbico de consumo total</th> </tr> <tr> <th>1er Bimestre</th> <th>2o Bimestre</th> <th>3o Bimestre</th> <th>4o Bimestre</th> <th>5o Bimestre</th> <th>6o Bimestre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Uso mínimo Hasta 30</td> <td>18.73</td> <td>20.13</td> <td>21.64</td> <td>23.26</td> <td>24.99</td> <td>26.86</td> </tr> <tr> <td>Hasta 50</td> <td>19.58</td> <td>21.05</td> <td>22.62</td> <td>24.31</td> <td>26.13</td> <td>28.08</td> </tr> <tr> <td>Hasta 100</td> <td>20.44</td> <td>21.97</td> <td>23.61</td> <td>25.36</td> <td>27.27</td> <td>29.31</td> </tr> <tr> <td>Hasta 120</td> <td>23.86</td> <td>25.64</td> <td>27.56</td> <td>29.62</td> <td>31.83</td> <td>34.21</td> </tr> <tr> <td>Hasta 160</td> <td>24.71</td> <td>26.55</td> <td>28.54</td> <td>30.67</td> <td>32.96</td> <td>35.43</td> </tr> <tr> <td>Hasta 200</td> <td>26.39</td> <td>28.36</td> <td>30.48</td> <td>32.75</td> <td>35.20</td> <td>37.83</td> </tr> <tr> <td>Hasta 220</td> <td>27.86</td> <td>29.94</td> <td>32.18</td> <td>34.58</td> <td>37.17</td> <td>39.94</td> </tr> <tr> <td>Hasta 221 o Superior</td> <td>27.86</td> <td>29.94</td> <td>32.18</td> <td>34.58</td> <td>37.17</td> <td>39.94</td> </tr> </tbody> </table>	Rango de consumo total Mensual Metro Cúbico (m3)	Tarifa por cada metro cúbico de consumo total						1er Bimestre	2o Bimestre	3o Bimestre	4o Bimestre	5o Bimestre	6o Bimestre	Uso mínimo Hasta 30	18.73	20.13	21.64	23.26	24.99	26.86	Hasta 50	19.58	21.05	22.62	24.31	26.13	28.08	Hasta 100	20.44	21.97	23.61	25.36	27.27	29.31	Hasta 120	23.86	25.64	27.56	29.62	31.83	34.21	Hasta 160	24.71	26.55	28.54	30.67	32.96	35.43	Hasta 200	26.39	28.36	30.48	32.75	35.20	37.83	Hasta 220	27.86	29.94	32.18	34.58	37.17	39.94	Hasta 221 o Superior	27.86	29.94	32.18	34.58	37.17	39.94	Las cuotas o tarifas por conexión y servicio de tratamiento de aguas residuales se pagarán por un monto equivalente del veinte por ciento de la cuota correspondiente por conexión a la red de agua potable, independientemente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de drenaje.	
Rango de consumo total Mensual Metro Cúbico (m3)	Tarifa por cada metro cúbico de consumo total																																																																															
	1er Bimestre	2o Bimestre	3o Bimestre	4o Bimestre	5o Bimestre	6o Bimestre																																																																										
Uso mínimo Hasta 30	18.73	20.13	21.64	23.26	24.99	26.86																																																																										
Hasta 50	19.58	21.05	22.62	24.31	26.13	28.08																																																																										
Hasta 100	20.44	21.97	23.61	25.36	27.27	29.31																																																																										
Hasta 120	23.86	25.64	27.56	29.62	31.83	34.21																																																																										
Hasta 160	24.71	26.55	28.54	30.67	32.96	35.43																																																																										
Hasta 200	26.39	28.36	30.48	32.75	35.20	37.83																																																																										
Hasta 220	27.86	29.94	32.18	34.58	37.17	39.94																																																																										
Hasta 221 o Superior	27.86	29.94	32.18	34.58	37.17	39.94																																																																										